

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

BUTLLETÍ OFICIAL PROVÍNCIA D'ALACANT

Edita: Excma. Diputación Provincial - Alicante
17 de agosto de 2010

Edita: Excma. Diputació Provincial - Alacant
17 d'agost de 2010

Sumario

	Pág. Núm.		Pág. Núm.
ADMINISTRACIÓN CENTRAL:			
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR VALENCIA. -INFORMACIÓN PÚBLICA EXPEDIENTE CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES. TÉRMINO MUNICIPAL DE SELLA	3	AYUNTAMIENTO L'ALFÀS DEL PI. -CM 60/2010. SERVICIO INTEGRAL DE LA TELEFONÍA DEL AYUNTAMIENTO -ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN Y MOVILIDAD URBANA	18 18
JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO ALICANTE. -NOTIFICACIÓN INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADORES -NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN EXPEDIENTES SANCIONADORES -NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN EXPEDIENTES AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS	3 7 11	AYUNTAMIENTO ALTEA. -NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO DE CARRERA Y DE CONTRATADOS LABORAL FIJO -NOMBRAMIENTO DE PERSONAL EVENTUAL. -LISTA DEFINITIVA ADMITIDOS Y EXCLUIDOS Y FECHA EXAMEN DE PROCESO SELECTIVO DE 21 PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO	34 34 35
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. -NOTIFICACIÓN EXPEDIENTE DE APREMIO -NOTIFICACIÓN A INTERESADOS	12 13	AYUNTAMIENTO ASPE. -NOTIFICACIÓN BAJAS DEL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES -APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN	47 48
ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA:			
DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA. -RESOLUCIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA. EXP: ATREGI 2010/100/03 Y OTRO. -RESOLUCIÓN INSTALACIÓN ELÉCTRICA. EXP: ATREGI 2010/113/03 Y OTRO.	14 14	AYUNTAMIENTO BIAR. -EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DEL TRAZADO DEL CAMINO DELS BARRANCONS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BIAR. AYUNTAMIENTO BUSOT. -NOTIFICACIÓN BAJAS DEL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES	48 48
ADMINISTRACIÓN LOCAL:			
AYUNTAMIENTO AGOST. -ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DE CONTRATOS DE OBRAS -NOTIFICACIÓN RELATIVA NOMBRAMIENTO ALCALDE ACCIDENTAL	15 15	AYUNTAMIENTO CALLOSA D'EN SARRIÀ. -PLAN DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA DEL ESTUDIO DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA DEL P.P. SECTOR 14 «ANIBITS-MARGEQUIVIR» AYUNTAMIENTO CALP. -LICITACIÓN OBRAS OB 29/09, OB 27/09, OB 23/09 Y OB 28/09 COMPRENDIDAS EN EL PLAN DE ACCIÓN COMERCIAL DE CALP	48 49
AYUNTAMIENTO ALBATERA. -DELEGACIÓN FUNCIONES ALCALDÍA	15	AYUNTAMIENTO FINESTRAT. -ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SOCORRISMO PARA LA PLAYA DE LA CALA, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE FINESTRAT -APROBACIÓN MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 29: REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA MUNICIPAL DE ANIMALES ABANDONADOS. -INCOACIÓN EXPEDIENTE DE BAJA EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES DE FINESTRAT	49 49
AYUNTAMIENTO ALCALALÍ. -MODIFICACIÓN FICHEROS PARA INSCRIPCIÓN EN LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS -CREACIÓN DE FICHEROS PARA INSCRIPCIÓN EN LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS	16 16		
AYUNTAMIENTO ALCOY. -NOTIFICACIÓN A INTERESADOS	17		



ANUNCIO

Atendido que el Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de mayo de 2010, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal de Circulación y Movilidad Urbana, y transcurrido el trámite de información pública verificada en el tablón de anuncios de la Corporación, y computado el plazo de treinta días desde la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 111, de 14 de agosto de 2010, sin que se hayan presentado alegaciones sobre dicho texto por la presente se eleva a definitivo, atendido lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo hasta ahora provisional, insertándose la normativa reguladora íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, así como en la web municipal, significándose que la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, y ante el órgano que la ha dictado, procede interponer, por escrito dirigido a este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, y con carácter potestativo, el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, o éste directamente, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados -ambos plazos- a partir del día siguiente de la publicación de esta resolución.

El texto de la Ordenanza Municipal de Circulación y Movilidad Urbana, es del tenor siguiente:

Exposición de motivos.

El Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, faculta a los Ayuntamientos para regular mediante Ordenanza Municipal de Circulación, los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

La presente Ordenanza regula lo anterior y adecúa el uso de las vías a las peculiaridades de nuestro municipio, regulando aspectos como el uso de los espacios para realizar operaciones de carga y descarga de mercancías, haciendo compatible el uso normal de las vías públicas con el tráfico de mercancías y servicios.

Igualmente se regula la ocupación de la vía pública para usos temporales, como obras o mudanzas, entre otras, que hasta el momento había un vacío normativo.

Contiene la Ordenanza una división de las vías, estableciéndose las vías de atención preferente, que serán aquellas de especial interés por razones de intensidad de tráfico o interés colectivo merecen una especial regulación, dotándola además de una delimitación posterior de estas vías de forma ágil.

Igualmente, la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos, aborda el grave problema de los vehículos abandonados que supone una degradación del medio ambiente. La Ordenanza entra en la regulación de la misma, agilizando los trámites para la solución a los vehículos que sus titulares abandonan en la calle, procediendo a su tratamiento como residuo y su posterior destrucción.

En cuanto al apartado sancionador, se relacionan los hechos cometidos y su sanción que corresponde, resultando que respecto a las infracciones graves y muy graves vienen impuestas por Ley, dotando a los Ayuntamientos el establecimiento de los importes para las infracciones leves, que en todo caso tienen un importe máximo establecido. La Ley 18/2009, de 23 de noviembre, ha reformado la Ley de Tráfico, para establecer un sistema diferente de gestión de las sanciones, pudiendo tramitarse el procedimiento por la vía abreviada que supondrá una reducción del 50% del importe de la sanción.

Finalmente, se establece en la Ordenanza, la obligación por parte del Ayuntamiento de comunicar a la Dirección General de Tráfico las sanciones firmes graves y muy graves con el fin de anotarlas en el registro de infractores.

- Título preliminar.
- Del objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1. Competencia.

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo en que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, con la modificación operada por la Ley 18/2009, así como las referidas a gestión de residuos urbanos relativos a vehículos abandonados por la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunitat Valenciana.

Artículo 2. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios/as de las vías y terrenos públicos urbanos y en los interurbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios/as.

Se entenderá por usuario/a de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal.

- Título primero.
- De la circulación urbana.
- Capítulo I. Normas generales.

Artículo 4. Usuarios/as.

1. Los usuarios/as de la vía están obligados/as a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.

2. Con el fin de facilitar el uso de estacionamiento de las personas con movilidad reducida, se establece una regulación específica en el anexo, I.

Artículo 5. Normas de comportamiento de los peatones.

1. Los peatones circularán por las aceras, los andenes o los paseos, preferentemente por su derecha, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes. En las vías urbanas sin aceras o con aceras que no permitan el paso simultáneo de dos personas, pero que estén abiertas al tráfico de vehículos, los peatones han de extremar las precauciones y circular cerca de las fachadas de los edificios. En las zonas interurbanas, los peatones circularán por su izquierda.

2. Los peatones para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados y, en los lugares que carezcan de éstos, lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.

3. Al llegar a una plaza o rotonda deberán rodearla, salvo que esté habilitado un paso para cruzarla.

4. Los peatones deberán respetar en los pasos de peatones regulados por semáforo, sus señales o fases que les afecten, así como cualquier otro tipo de señalización específica de la vía pública.

5. Los peatones deberán respetar las señales de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, y seguir sus indicaciones.

Artículo 6. Zonas peatonales.

1. El Ayuntamiento podrá establecer islas o zonas peatonales en las que, como norma general, será prioritaria la circulación de peatones, y se restringirá total o parcialmente la circulación y el establecimiento de vehículos, excepto en las zonas especialmente autorizadas.

2. Las islas o zonas peatonales deberán disponer de la señalización correspondiente a la entrada y a la salida. En las señales se indicarán las limitaciones y los horarios, si procede, sin perjuicio de que se puedan utilizar otros elementos móviles que impidan la entrada y la circulación de vehículos en la calle o zona afectada.

3. La prohibición de circulación y de estacionamiento en las islas o zonas peatonales podrá establecerse con carácter permanente o referirse únicamente a unas determinadas horas del día o a unos determinados días y podrá afectar a todas o sólo algunas de las vías de la zona delimitada.

4. Las limitaciones de circulación y de estacionamiento que se establezcan en las islas o zonas peatonales no afectarán a los siguientes vehículos:

a) Los del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Ambulancias y transporte sanitario y a aquellos otros vehículos de Servicios Públicos de Limpieza, reparación o similares para la prestación del servicio correspondiente.

b). Los que accedan o salgan de garajes y estacionamientos autorizados durante el horario que fije la licencia correspondiente.

c). Los vehículos comerciales o industriales tendrán acceso durante el tiempo imprescindible para cargar o descargar, dentro del horario establecido, siempre que dispongan de la oportuna autorización. Las tareas de carga y descarga se realizarán en los espacios indicados al efecto.

5. El Ayuntamiento podrá ordenar la utilización de distintivos para identificar a los vehículos autorizados a circular en las zonas restringidas, los cuales deberán colocarse en lugar visible y, preferentemente, en el parabrisas.

Artículo 7. Vías de atención preferente.

1.- Se establece las vías de atención preferente (VAP), que por ubicación geográfica de la vía pública en el municipio, intensidad habitual de tráfico, características de las mismas, implantación de servicios y demás circunstancias, merezcan una consideración de especial regulación.

2.- Se establecen en el anexo II, las vías de atención preferente, facultándose a la Junta de Gobierno Local para la inclusión o exclusión sobrevenida de cualquier otra vía en el mencionado anexo, con previa publicación en el boletín oficial correspondiente y tablón edictal.

Artículo 8. Normas generales de los conductores.

1. Control del vehículo:

Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos o animales. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, deberán adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

2. Otras obligaciones del conductor:

El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de los ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía.

Se prohíbe durante la conducción la utilización de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares, o instrumentos similares.

Quedan exentos de dichas prohibiciones los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

3.- Los conductores deberán cumplir las restantes obligaciones impuestas por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo en que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en especial las referidas al artículo 9 bis.

Artículo 9. Circulación de motocicletas y ciclomotores.

Las motocicletas y los ciclomotores no pueden circular por las aceras, andenes, paseos ni carril bici.

Artículo 10. Circulación de bicicletas.

Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente estén determinados y que deberán poseer estos vehículos de acuerdo a dicha normativa. Cuando sea obligatorio el uso de aluminado, los conductores de bicicletas además llevarán colocada alguna prenda reflectante si circulan por vía interurbana.

Las bicicletas circularán por los carriles especialmente reservados, respetando la preferencia de paso de los peatones que los crucen. De circular por la calzada por no haber vial reservado, lo efectuarán preferiblemente por el carril de la derecha, salvo que tengan que realizar un giro próximo a la izquierda.

Excepto en momentos de aglomeración, las bicicletas podrán circular por los parques públicos, las zonas peatonales, los paseos y las aceras suficientemente amplias en las siguientes condiciones: respetarán la preferencia de los peatones, adecuarán la velocidad a la del los peatones sin superar los 10 Km/h y se abstendrán de zigzaguear o realizar cualquier otra maniobra que pueda afectar a la seguridad de los peatones.

Cuando los ciclistas circulen en grupo por las vías urbanas deberán respetar individualmente la señalización semafórica que les afecte.

Artículo 11. Velocidad de los vehículos que circulan por el núcleo urbano:

El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías del casco urbano reguladas por la presente Ordenanza es de 50 Km/h sin perjuicio de que la autoridad municipal, vistas sus características peculiares, pueda establecer en ciertas vías límites diferentes.

Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, las propias condiciones físicas y psíquicas, las características y estado de la vía, así como las del vehículo y las de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, todas aquellas circunstancias en cada momento concurrentes, a fin de adecuar la velocidad del vehículo de manera que siempre pueda detener la marcha del mismo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo.

En las zonas peatonales o de gran aglomeración de personas, los vehículos no podrán sobrepasar la velocidad de 10 Km/h.

En caso de lluvia intensa, de obras, pavimento deficiente o calles estrechas se adoptarán las mismas precauciones.

Artículo 12. Actividades que afectan a la seguridad de la circulación.

La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la previa autorización municipal y se regirán por lo dispuesto en esta norma y en las leyes de aplicación general. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal.

Artículo 13. Emisión de perturbaciones y contaminantes.

No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos e indicados en el anexo IV; así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

- Capítulo II. De la señalización.

Artículo 14. Competencia.

1.- La señalización de las vías urbanas corresponde a la autoridad municipal. La Alcaldía o el/la Concejale Delegado/a, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda.

2.- La Policía Local, por razones de seguridad, o bien para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos, también en casos de emergencia y en los que puntualmente se considere preciso. Con este fin, podrán colocar o retirar provisionalmente las señales precisas, así como tomar las oportunas medidas preventivas. De la misma manera, cuando las circunstancias lo requieran, se podrán tomar las oportunas medidas de ordenación del tráfico, prohibiendo o restringiendo la circulación de vehículos, o canalizando las entradas a las zonas de la población por determinadas vías, así como reordenando el estacionamiento.

Artículo 15. Modificación de las señales.

1.- La instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización requerirá la previa autorización municipal. La autorización determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar.

2.- El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, y esto tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

3.- Se prohíbe asimismo la colocación de publicidad en las señales o en sus proximidades, así como la colocación de toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que modifiquen la señal, deslumbren, impidan o limiten a los usuarios/as la normal visibilidad de semáforos y señales o que puedan distraer su atención

Artículo 16. Consideraciones generales.

1.-Las señales de tráfico preceptivas instaladas en la entrada de los núcleos de población, regirán para todo el núcleo, salvo señalización específica para un tramo de calle.

2.-Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.

- Capítulo III. De la parada y estacionamiento.

- Sección 1ª. De la parada.

Artículo 17. Definición de parada.

Se entiende por parada, toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

Artículo 18. Modo de efectuar la parada.

La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los/las usuarios/as de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse arrimando el coche a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda. Los/las pasajeros/as tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

Artículo 19. Lugar para efectuar las paradas.

En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o con movilidad reducida, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza, recogida de basuras o cualquier otro servicio público, siempre que resulte imposible hacerlo en otro lugar.

En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima, procurando en todo caso no impedir el acceso de personas a inmuebles.

Artículo 20. Auto taxis.

Los auto-taxi y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la Ordenanza Reguladora del Servicio y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

Artículo 21. Autobuses.

Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros/as en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal.

Artículo 22. Otras consideraciones.

La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Artículo 23. Lugares prohibidos para efectuar la parada.

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

a). En los lugares prohibidos reglamentariamente o señalizados

b). Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de peatones o vehículos.

c). En doble fila, salvo que aún quede libre un carril en calles de sentido único de circulación y dos en calles en dos sentidos, siempre y cuando no obstruya o perturbe la circulación y no haya otro espacio libre para la parada en una distancia de cuarenta metros.

d). Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.

e). Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos y personas. Así como cuando se encuentre señalizado el acceso de vehículos con el correspondiente vado.

f). Zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con movilidad reducida, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

g). En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.

h). En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los/as conductores/as a que estas vayan dirigidas.

i). En la proximidad de curvas o cambios de rasantes cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos los puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.

j). En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.

k). En los carriles reservados a la circulación o al servicio de determinados/as usuarios/as como autobuses de transporte público de pasajeros o taxis.

l). En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.

m). En los pasos o carriles reservados exclusivamente para el uso de ciclistas.

n). En las vías públicas declaradas de atención preferente por Resolución Municipal, salvo que la parada se pueda realizar en los chaflanes.

o). Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.

p). En medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.

q). Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.

- Sección 2ª. Del estacionamiento.

Artículo 24. Definición de estacionamiento.

Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

Artículo 25. Modo de efectuar el estacionamiento.

El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los/as usuarios/as de la vía cuidando especialmente la colocación del mismo situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha, y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los/as conductores/as tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

Artículo 26. Modo de efectuar el estacionamiento.

1. Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y en semibatería.

a). Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquel en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera.

b). Se denomina estacionamiento en batería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera.

c). Se denomina estacionamiento en semibatería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera.

2. Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma, se tendrá que señalar expresamente.

3. En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

Artículo 27. Vías de doble sentido.

1. En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

2. En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.

Artículo 28. Otras consideraciones.

Las personas conductoras deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no superior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo para poder permitir la limpieza de esta parte de la calzada.

Artículo 29. Estacionamiento de otros vehículos.

1.- Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías con Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) superior a 3.500 kgs. No podrán estacionar en las vías públicas urbanas salvo en los lugares expresamente autorizados por la Administración Municipal.

2.- No se permitirá en todo el término municipal de l'Alfàs del Pi, salvo en aquellos lugares señalizados al efecto, el estacionamiento de remolques y semirremolques cuando éstos se hallen separados del vehículo tractor.

Artículo 30. Zonas especiales para carga y descarga.

La autoridad municipal podrá establecer y señalar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga. En tal supuesto, queda prohibido efectuar dichas operaciones dentro de un radio de acción de 50 metros a partir de la zona reservada.

1). Podrán hacer uso de las reservas de estacionamiento para carga y descarga cualquier vehículo, siempre que esté destinado al transporte de mercancías o que sin estarlo el conductor permanezca en su interior y que esté realizando operaciones de carga y descarga, mientras duren las operaciones y sin superar el tiempo máximo de treinta minutos excepto casos justificados en que se ajustará el tiempo al estrictamente necesario.

2). El Ayuntamiento atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a zonas de frecuencia de uso, podrá establecer regulaciones específicas para la realización de operaciones de carga y descarga.

3). Durante la construcción de edificaciones de nueva planta los/las solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de las obras destinado al estacionamiento de carga y descarga.

Artículo 31. Prohibiciones de estacionamiento.

1.-Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

a). En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.

b). Donde esté prohibida la parada.

c). En un mismo lugar de la vía pública durante más de 40 días consecutivos, salvo casos debidamente justificados.

d). En doble fila en cualquier supuesto.

e). En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, delegaciones diplomáticas y servicios de urgencia o policía.

f). Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.

g). Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de 3 metros.

h). En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.

i). Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.

j). En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.

k). En los vados señalizados, total o parcialmente.

l). En los carriles reservados a la circulación o parada de determinadas categorías de vehículos.

m). En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.

n). En las zonas reservadas a la carga y descarga, cuando no se estén realizando estas operaciones

o). Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza, sobre los dispositivos de contenedores soterrados o de contenedores de residuos o recogida selectiva.

p). Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

q). Fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados.

r). En la calzada, de manera diferente a la determinada en el artículo 28.

2.- Otras prohibiciones:

a). Queda prohibido el estacionamiento de vehículos en venta en el espacio público. Se considera que está en situación de venta, cuando permanezca con carteles anunciadores y durante un tiempo superior a 72 horas en el mismo lugar.

b). En las calles o áreas consideradas como Vías de Atención Preferente (VAP), o zonas habilitadas como aparcamientos públicos, se prohíbe el estacionamiento de vehículos automóviles, motocicletas, ciclomotores, bicicletas y cualquier otro vehículo que dan ser objeto de reparación, exposición o destino a alquiler sin conductor sin contrato en vigor.

c). Los vehículos en alquiler, sin conductor, con contrato en vigor, se entenderán que cuentan con la habilitación necesaria para el estacionamiento en las calles consideradas como VAP y zonas de aparcamiento público, cuando exhiban en lugar fácilmente visible, los siguientes datos: número de contrato, nombre, dirección y número de teléfono de la empresa contratante.

- Título segundo.

- De la carga, descarga y otras actividades.

- Capítulo I.- Carga y descarga.

Artículo 32. Definición.

1.- Se considera carga y descarga en la vía pública, la acción de trasladar una mercancía desde una finca a un vehículo i viceversa, y entre vehículos, siempre que él, o los automóviles, se consideren autorizados para esta operación.

2.- Las labores de carga y descarga, se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o en aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

3.- En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la vigente ordenanza. No obstante, por la alcaldía podrán limitarse en función de la capacidad de determinadas vías de la población.

Artículo 33.- Vehículos con PMA superior a 12, 5 Tm.

Los camiones de transporte superior a 12 y media o más toneladas podrán descargar exclusivamente en:

1) Intercambiadores de mercancías o lugar destinado por el Ayuntamiento para ello.

2) En el interior de locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y utilizando trayectos previamente autorizados por la Autoridad Municipal.

3) Autorización especial para aquellos casos específicos en los que no puedan acogerse a lo anterior, deberán solicitar a la Concejalía competente, con diez días de antelación a la fecha prevista para el acceso, la cual podrá autorizarlo o denegarla motivadamente. En dicha autorización, se le podrá imponer al interesado medidas restrictivas, así como modificaciones de itinerario, fecha u horario.

Artículo 34.- Vehículos autorizados a realizar operaciones de carga y descarga.

1. Tienen la consideración de vehículos autorizados a los efectos de efectuar operaciones de carga y descarga, los

vehículos que no siendo turismos, estén autorizados para el transporte de mercancías y con esa definición sean clasificados en el permiso de circulación o que posean Tarjeta e Transporte, así como, en aquellos otros vehículos de cualquier tipo, que transporten personas con movilidad reducida, siempre que estén identificadas mediante la correspondiente tarjeta de estacionamiento, no superen los 10 minutos de estacionamiento y cumplan los requisitos y condiciones establecidos en esta Ordenanza.

2. Fuera de los días y horarios establecidos en las placas, estos espacios podrán ser utilizados por cualquier vehículo, aunque no esté realizando labores de carga y descarga.

3. En cuanto a los vehículos provistos de tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida, se estará a lo dispuesto en el anexo I.

Artículo 35.- Consideraciones de los espacios de carga y descarga.

Las zonas reservadas a carga y descarga tienen e carácter de utilización colectiva para los vehículos autorizados, no pudiendo ser utilizadas con carácter privativo o exclusivo, ni por tiempo superior a 30 minutos, salvo lo dispuesto en el artículo 34 para personas con movilidad reducida y en aquellas operaciones excepcionales o de mudanzas que precisarán autorización expresa.

Artículo 36.- Señalización.

Las zonas de carga y descarga estarán debidamente señalizadas mediante señalización vertical y delimitada horizontalmente.

Artículo 37.- Modo de efectuar la carga y descarga.

1. La Carga y Descarga de mercancías se realizará:

a). Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita.

b). En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.

c). Únicamente se permitirá la Carga y Descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que se autoricen específicamente.

2. Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de la Carga y Descarga no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y contar con la preceptiva Licencia para la ocupación de la Vía Pública, atendiendo en todo caso a las condiciones que determina la presente Ordenanza sobre realización y balizamiento de obras en vía pública.

3.- Las operaciones de Carga y Descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios, y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

4.- Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, utilizando los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la operación, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

5.- En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la Carga y Descarga se deberá señalar debidamente.

6.- Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible.

Capítulo II.- Otras actividades.

Artículo 38.- Otras ocupaciones de la vía pública.

1.- En caso excepcional que no pueda efectuarse la carga y descarga en los lugares habilitados para ello, así como mudanzas, colocación de contenedores, reserva de reparación de fachadas, materiales de construcción o cualquier otra ocupación o reserva de la vía, deberá contar con autorización específica para ello expedida por el Ayuntamiento, previo informe de la Policía Local, y previo al pago de la tasa correspondiente. En esta autorización, que podrá ser el informe policial, constarán las condiciones en que se concede la misma en cuanto a señales, calendario, horario,

necesidad asegurar la circulación del resto de vehículos por parte del interesado y cualquier otra circunstancia que se crea conveniente para asegurar la seguridad vial.

2.- La solicitud para obtener este tipo de autorización, deberá hacerse al menos con cinco días hábiles de antelación a aquel en que esté previsto el inicio de la operación, debiendo constar en la petición el tipo de ocupación o reserva, nombre, dirección o razón social del solicitante, teléfono, dimensiones de los vehículos utilizados, lugar exacto de la operación, así como tiempo aproximado de duración y cualquier otra circunstancia que se deba conocer par la concesión de la autorización.

3.- La autorización indicada, podrá ser suspendida por la policía local, cuando no se ajuste a las condiciones establecidas en la misma, requiriendo al interesado para que deje expedita en un plazo máximo de 30 minutos, pudiendo en caso contrario ser retirado por el Ayuntamiento subsidiariamente con repercusión de los costes al interesado y sin posibilidad de retroceder la tasa abonada. No será necesario el requerimiento previo en caso de grave peligro para la circulación. Si acontecieran causas excepcionales que hicieran aconsejable su retirada, no imputable al interesado, se realizará por cuenta del Ayuntamiento, comunicándose al interesado.

Artículo 39.- Obligaciones de los interesados:

1. Las operaciones contempladas en este capítulo, se realizarán sin que produzcan suciedad, ruido ni ninguna otra molestia,

2. No se depositarán objetos en la vía pública, debiendo utilizar contenedores o similares para su depósito

3. En ningún caso se tolerarán operaciones incluidas en este título, que puedan ocasionar peligro para las personas, vehículos o animales. Si se tratara de productos sujetos a legislación sectorial, se realizará atendiendo a las prescripciones establecidas en la misma.

Artículo 40.- Personas responsables.

Serán responsables de las actividades indicadas en este título, las personas titulares de la autorización, en caso de no existencia de la misma, los que directamente hubieran efectuado la actividad.

- Título cuarto.

- De las medidas cautelares.

- Capítulo I. Inmovilización del vehículo.

Artículo 41. Supuestos de inmovilización.

1.-La policía local podrá inmovilizar los vehículos que se encuentren en los siguientes supuestos:

a) Cuando el conductor se niegue a someterse a las pruebas para la obtención de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas, o cuando el resultado de la prueba haya sido positivo.

b) Cuando el vehículo supera los niveles de ruido, gases y humos permitidos reglamentariamente, según el tipo de vehículo

c) Cuando el vehículo vaya desprovisto de cinturones y otros elementos de seguridad obligatorios.

d) Cuando los conductores de ciclomotores y motocicletas circulen sin el obligatorio casco homologado.

e) Cuando al vehículo se le haya efectuado una reforma de importancia no autorizada.

f) Cuando el vehículo no esté autorizado a circular.

g) Cuando la circulación del vehículo no esté amparada por el correspondiente seguro obligatorio.

h) El denunciado no acredite su residencia legal en territorio español y no deposite el importe de la cuantía de la multa fijado provisionalmente por el Agente de la Autoridad.

i) Y en cualquier otra circunstancia normativamente establecida.

2.-Los gastos que se puedan originar como consecuencia de la inmovilización del vehículo será por cuenta del titular, o persona sustitutoria, que deberá abonarlos como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la administración adopte dicha medida.

- Capítulo II. Retirada de vehículos de la vía pública.

Artículo 42. Supuestos de retirada.

1.-La Policía Local podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito de vehículos, en los siguientes casos:

a). Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

b). En caso de accidente que impida continuar su marcha.

c). Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas

d). Cuando inmovilizado un vehículo, no cesaren las causas que motivaron la misma.

e). Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

2. Se considerará que un vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro para el resto de peatones y conductores cuando se efectúe:

a). En las curvas o cambios de rasantes.

b). En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de la visibilidad.

c). En los lugares en los que se impida la visibilidad de las señales de circulación.

d). De manera que sobresalga del vértice de la esquina de la acera, obligando al resto de conductores a variar su trayectoria, o dificultando el giro de los vehículos.

e). Cuando se obstaculice la salida de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento durante las horas de apertura de los mismos.

g). En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.

4. Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar que perturba la circulación de peatones y vehículos en los siguientes casos:

a). Cuando esté prohibida la parada.

b). Cuando no permita el paso de otros vehículos.

c). Cuando obstaculice la salida o acceso a un inmueble señalizado con placa de vado.

d). Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado.

e). Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor.

f). Cuando invada carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de los demás usuarios.

g). Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones y de disminuidos físicos y en los pasos para ciclistas o en sus proximidades si dificulta la normal utilización de los mismos.

h). Cuando se encuentre estacionado en la acera, en islas peatonales y demás zonas reservadas a los peatones.

i). En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público.

j). En las zonas de carga y descarga, sin autorización.

m). En las salidas o zonas de la vía reservadas a servicios de urgencia y seguridad.

5. Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad o bien se estacione en las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos o sus dispositivos soterrados u otro tipo de mobiliario urbano.

6. De igual manera, la policía local, también podrá retirar los vehículos de la vía pública, aunque no estén en infracción, en los siguientes casos:

a). Cuando estén estacionados en un lugar que se haya de ocupar para un acto público, colocación de contenedores, obras, limpiezas o mudanzas, siempre que esté debidamente autorizado, o bien comprendido en las especificaciones del artículo 38 de esta ordenanza.

b). Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

c). En caso de emergencia o urgencia

7. Con referencia al apartado anterior, en los dos primeros supuestos, se deberá señalizar con una antelación de al menos 48 horas, el itinerario o la zona de estacionamiento prohibido. Los gastos de traslado y depósito del vehículo correrán a cargo del titular del vehículo cuando se estacione después de la colocación de las señales, sin perjuicio de la sanción que le pueda corresponder y en caso contrario serán a cargo del titular de la autorización de la ocupación, salvo en caso de acto público que correrá a cargo del Ayuntamiento, al igual que el supuesto c) de este artículo.

Artículo 43. Gastos de retirada y depósito

1. Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que tendrá que abonarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del hecho que ha motivado la retirada

2. La retirada del vehículo sólo podrá hacerla el titular, arrendatario, conductor habitual o persona debidamente autorizada.

Artículo 44. Suspensión de la retirada.

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado el enganche del vehículo, y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba.

Artículo 45. Retiradas de otros objetos.

Serán retirados inmediatamente de la vía pública por la Autoridad Municipal todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable de los mismos, los cuales serán trasladados al Depósito Municipal.

De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato.

Título V. De los vehículos abandonados.

Artículo 46. Prohibición de abandonar vehículos.

Queda prohibido abandonar vehículos, en todo el término municipal.

Artículo 47. Tratamiento residual del vehículo.

Se podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

a). Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado y su titular no hubiera efectuado alegaciones.

b). Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

Artículo 48.- Tratamiento residual del vehículo.

1. Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo al Centro Autorizado de Tratamiento de vehículos, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado a dicho Centro y tratado como tal.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará titular, el que figure en el Registro de Titulares de la Dirección General de Tráfico, con el domicilio que figure en el mismo. Si el vehículo no tiene domicilio en territorio español, bastará con su comunicación a través de edicto publicado en Boletín Oficial de la Provincia y tablón edictal del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi.

Artículo 49. - Responsabilidad administrativa.

1. Si notificado el abandono del vehículo, el mismo no fuera retirado, se iniciará el oportuno procedimiento sancionador contra el titular del vehículo que será el responsable.

2. Quedará liberado de la responsabilidad administrativa del abandono del vehículo el titular del mismo, si decidiese cederlo

al Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, de acuerdo con lo previsto en lo preceptuado en la legislación de residuos, debiendo comparecer ante la Secretaría General del Ayuntamiento para tal fin. El acta de cesión se incorporará al expediente.

Artículo 50.- Sustitución de la destrucción.

En aquellos casos en que se estime conveniente, mediante resolución de la Alcaldía, se podrá acordar que no se lleve a cabo la destrucción del vehículo, adjudicándolo a los servicios de Policía Local para el cumplimiento de las labores de control y vigilancia del tráfico que tienen encomendadas.

Título VI. Régimen sancionador.

Artículo 51. Personas responsables.

1. Son responsables de la infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza, las personas indicadas en la legislación de tráfico y seguridad vial.

2. Respecto al abandono de vehículos, se estará a lo dispuesto en el artículo 49 de la presente ordenanza.

Artículo 52.- Remisión a la Ley e importe de la sanción.

1. Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas por los agentes de la policía local, o por cualquier particular, en éste caso mediante denuncia voluntaria, y seguirán el procedimiento establecido en el Real Decreto Legislativo, 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como de las normas desarrolladoras, con los importes señalados en el anexo III.

2. Respecto a la infracción a los preceptos incluidos en el Título V de la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 10/2000, de 26 de diciembre, de Residuos, con los importes que figuran en el anexo III.

Artículo 53.- Remisión de las sanciones firmes.

Las sanciones graves y muy graves, deberán ser comunicadas al Registro de Conductores e Infractores por el Ayuntamiento, en el plazo de 15 días naturales siguientes a su firmeza en vía administrativa.

Disposición adicional única.- Modificación de la Ordenanza Municipal de Convivencia.

1. Se modifica la Ordenanza Municipal de convivencia, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, en sesión de 29 de agosto de 2008, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante núm. 216, de 10 de noviembre de 2008, en siguiente sentido.

a) El apartado 5, del artículo 20, de la Ordenanza Municipal de Convivencia, que queda redactado como sigue: «5. Se prohíbe colocar publicidad en los vehículos, así como esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en los espacios públicos y otros definidos en el artículo 3 de esta ordenanza»

b) Se añade un apartado 8, al a Ordenanza Municipal de Convivencia, que queda redactado como sigue: «8. Queda prohibido el reparto de publicidad de forma invasiva en el espacio público, así como la entrega de la misma en las salidas o entradas de centros educativos o de otros centros oficiales.»

c) El apartado a), del artículo 55.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia, queda redactado como sigue:

«a) No está permitido lanzar, arrojar o abandonar en el espacio público, ninguna clase de producto en estado sólido o líquido»

c) El artículo 57 de la Ordenanza Municipal de Convivencia, queda redactado como sigue:

«Artículo 57.- Régimen de sanciones.

1.- A los autores de los hechos descritos en los artículos 55, apartado 1, a excepción del apartado b) y artículo 56 de esta ordenanza, los agentes de la autoridad les recordarán la prohibición de tales hechos, procediendo a la instrucción de procedimiento sancionador de tales hechos, en tal caso, se considerará una infracción leve e impidiéndole una sanción de hasta 300,00 euros.

2.- Se considerarán graves, los hechos contemplados en el artículo 55,2, imponiéndose a sus autores una sanción de entre 300,00 y 750,00 euros.

3.- Se considerarán muy graves, imponiéndoles una sanción de entre 750,00 y 1.500,00 euros, a los autores de los hechos descritos en los apartados 55,1b) y 3, de la presente Ordenanza.»

Disposición Derogatoria Única.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda derogada la disposición relativa a los importes de las sanciones aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha, 19 de abril de 2010 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 78, de 28 de abril de 2010, así como las normas y disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente Ordenanza.

Disposición final primera.- Facultades.

Queda facultada la Alcaldía presidencia, para dictar las órdenes e instrucciones que resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza, facultad que podrá ser delegada en los términos establecidos legalmente.

Disposición Final Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

ANEXO I

Especialidades en el estacionamiento de vehículos que transporten personas con movilidad reducida.

1. El Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, expedirá tarjetas de estacionamiento para personas discapacitadas con movilidad reducida a quienes reúnan las condiciones y requisitos establecidos en la Orden 11 de enero de 2001, de la Conselleria de Benestar Social, de la Generalitat. Estar tarjetas, así como aquellas otras que expidan las autoridades competentes de las demás comunidades autónomas y de los Estados miembros de la Unión Europea, que se ajusten a la Recomendación 376/98, de 4 de junio, del Consejo de la Unión Europea, permitirán a sus titulares disfrutar de los derechos de estacionamiento reconocidos en la presente Ordenanza.

2. La Tarjeta de Estacionamiento para vehículos que transporten personas discapacitadas con movilidad reducida, estará adaptada al modelo comunitario y tendrá la configuración y características que se describen en el artículo 3,1, de la Orden de 11 de enero de 2001, de la Conselleria de Benestar Social.

3. Las tarjetas a las que se hace referencia en este anexo, serán estrictamente personales y sólo podrán utilizarse cuando su titular sea transportado en el vehículo, o dicho vehículo sea conducido por la persona titular de la tarjeta. En estos casos, la tarjeta será colocada en el parabrisas delantero de modo que su anverso sea legible desde el exterior del vehículo. El titular de la tarjeta, o el conductor del vehículo, está obligado a exhibirla ante la Autoridad o funcionario de la Policía Local que así lo requiera para comprobar su autenticidad o realizar comprobaciones sobre la misma.

4. El titular de la tarjeta de estacionamiento, está obligado a cumplir las indicaciones que reciba de la Policía Local de l'Alfàs del Pi, que prevalecerán sobre cualquier tipo de señalización o regulación genérica.

5. En el término municipal de l'Alfàs del Pi, la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transporten personas con movilidad reducida otorga a los vehículos que las porten, siempre y cuando su titular lo conduzca o sea pasajero de ellos, los siguientes derechos por el tiempo imprescindible:

a) El estacionamiento en zonas reservadas para el estacionamiento de minusválidos. La creación, supresión o ampliación de estas zonas, se aprobará por medio de decreto de alcaldía o concejal delegado a instancia de particular previo informe de la Policía Local,

b) El estacionamiento en zonas reservadas a carga y descarga, limitado a un sólo vehículo por zona, siempre que su colocación no impida el acceso y las labores de los vehículos industriales que las utilicen.

c) Excepcionalmente, siempre con la debida comprobación y autorización previa y expresa de la Policía Local, se podrá permitir el estacionamiento en otras zonas o lugares prohibidos siempre y cuando no se obstaculice la circulación, el interesado acredite la necesidad imprescindible de estacionar y se compruebe que no tiene posibilidad de hacerlo en zona próxima dentro de los espacios previstos en los apartados anteriores.

6. El estacionamiento o parada de vehículos provistos de tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida realizado en zonas prohibidas, distintas de los espacios indicados en puntos anteriores, o de manera que constituyan un riesgo u obstáculo a la circulación, no goza de privilegio alguno por tal condición, por lo que les será de aplicación lo previsto en esta Ordenanza en cuanto a su denuncia, sanción y medidas cautelares.

ANEXO II

Vías de atención preferente.

A. Vivaldi

Aitana

Alacant

Albir, avenida

Alemania

Algers, Caí

Ametler Amarg

Andalucia

Andrés Segovia

Andrómeda

Aragó

Aries, avenida

Astres

Badia

Baix, de

Balde

Balduino I de Bélgica

Benidorm

Benito Pérez Galdós

Blasco Ibáñez

Boulevard dels Músics

Calvari

Cantera, camí

Carbonera

Carretera, Ps.

Constitució, avenida

Corral de la Mel

Creu, La

Creueta, Pl.

Escandinavia, avenida

Escoles, Les

Esports, Els

Estrellas, Paseo

Estrella Polar

Exercits Espanyols, avenida

Elx

Federico G. Lorca

Ferrería, La

Figuera, La

Francia

Gabriel Miró

Gall

Guionista Ivorra

Handel

Hércules

Hort L'

Isaac Albéniz

J.S. Bach

Jaime I, Pç.

Joaquín Rodrigo

Joaquín Turina

Juan Carlos I

Júpiter

L. Bethoven

Lescar Pl.

M. Ravel

Madrid

Major

Major, Plç.

Manuel de Falla

Mar, Camí

Marie Courie

Marina Baixa

Mitja Lleuga

Miguel Hernández

Murcia

Narciso Yepes

Noruega

Oscar Esplà, avenida

Oslo

Pais Valencià, avenida

Palmera

Patacos

Pau Casals

Plata, La

Portugal

Prínceps d'Espanya

R. Wagner

Riu Algar

Riu Guadalest

Riu Xuquer

Ruperto Chapí

Sant Joan

Sant Josep

Sant Pere

Sarandó

Tinet Seguí

Valencia

Vell d'Altea, Camí

Vell del Far, Camí

W.A. Mozart

Xipers

ANEXO III

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
USUARIOS Y CONDUCTORES							
LSV	9	1	1	L		COMPORTARSE DE FORMA QUE SE ENTORPECE INDEBIDAMENTE LA CIRCULACIÓN.	60
RGC	2	1	1				
LSV	9	2	2	G		CONducIR DE FORMA NEGLIGENTE	200
RGC	3	1	2				
LSV	9	2	3	G		CONducIR DE MODO NEGLIGENTE CREANDO PELIGRO PARA LOS OTROS USUARIOS DE LA VÍA CONSISTENTE EN (EXPLICAR BREVEMENTE)	200
RGC	3	1	3				
LSV	9	2	4	MG	6	CONducIR DE FORMA TEMERARIA.	500
RGC	3	1	4				
OBRAS Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS							
LSV	10	1	1	MG		REALIZAR OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN.	3.000
RGC	4	1	1				
LSV	10	1	2	MG		NO INSTALAR LA SEÑALIZACIÓN DE OBRAS, PONIENDO EN GRAVE RIESGO LA SEGURIDAD VIAL.	3.000
RGC	4	1	2				
LSV	10	1	3	MG		INSTALAR LA SEÑALIZACIÓN DE OBRAS, INCORRECTAMENTE, PONIENDO EN GRAVE RIESGO LA SEGURIDAD VIAL.	3.000
RGC	4	1	3				
LSV	10	2	1	L		ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN ENTORPECER LA LIBRE CIRCULACIÓN.	60
RGC	4	2	1				
LSV	10	2	2	L		ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN ENTORPECER LA PARADA O ESTACIONAMIENTO.	60
RGC	4	2	2				
LSV	10	2	3	L		ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN HACER PELIGROSA LA CIRCULACIÓN.	80
RGC	4	2	3				
LSV	10	2	4	L		ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN HACER PELIGROSA LA PARADA O ESTACIONAMIENTO.	80
RGC	4	2	4				
LSV	10	3	1	L		CREAR OBSTÁCULO O PELIGRO EN LA VÍA SIN TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA HACERLO DESAPARECER LO ANTES POSIBLE.	80
RGC	5	1	1				

NORMA	MRT.	APAR	OPC	INF	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	10	3	2	L		NO SEÑALIZAR DE FORMA EFICAZ UN OBSTÁCULO O PELIGRO EN LA VÍA POR QUIEN LO HA CREADO	60
RGC	5	3	1				
LSV	10	4	1	G	4	ARROJAR A LA VÍA O EN SUS INMEDIACIONES UN OBJETO, QUE PUEDA PRODUCIR UN INCENDIO.	200
RGC	6	0	1				
LSV	10	4	2	G	4	ARROJAR A LA VÍA O EN SUS INMEDIACIONES UN OBJETO QUE PUEDA PRODUCIR UN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN.	200
RGC	6	0	2				
LSV	10	4	3	G	4	ARROJAR A LA VÍA O EN SUS INMEDIACIONES UN OBJETO QUE PUEDA OBSTACULIZAR LA LIBRE CIRCULACIÓN.	200
RGC	6	0	3				
LSV	10	5	1	L		EFECTUAR CARGA DE VEHÍCULOS DE FORMA ANTIRREGlamentARIA.	60
RGC	8	1	1				
LSV	10	5	2	L		CONducIR VEHÍCULOS CON LA CARGA MAL ACONDICIONADA O CON PELIGRO DE DE CAÍDA.	80
RGC	14	1	1				
LSV	10	5	3	L		CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CUYA CARGA TRANSPORTADA PRODUCE POLVO Y MOLESTIAS PARA LOS DEMÁS USUARIOS.	60
RGC	14	1C	1				
LSV	10	5	4	L		CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CUYA CARGA TRANSPORTADA OCULTA LOS DISPOSITIVOS DE SEÑALIZACIÓN.	60
RGC	14	1D	1				
LSV	10	5	5	L		CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO SIN CUBRIR, TOTAL Y EFICAZMENTE, LAS MATERIAS TRANSPORTADAS QUE PRODUCEN POLVO Y PUEDEN	60
RGC	14	2	1				
LSV	10	5	6	L		REALIZAR OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA EN LA VÍA.	60
RGC	16	1	1				
LSV	10	5	7	L		TRANSPORTAR EN UN VEHÍCULO A MOTOR MÁS PERSONAS DEL NÚMERO DE PLAZAS AUTORIZADAS, SIN SOBREPASAR EL 50 %, EXCLUIDO EL CON	200
RGC	9	1	1				
LSV	11	2	9	G		TRANSPORTAR EN UN VEHÍCULO A MOTOR MÁS PERSONAS DEL Nº DE PLAZAS AUTORIZADAS EN PORCENTAJE IGUAL O SUPERIOR AL 50%, EXCLUI	200
RGC	9	3	1				
LSV	10	6	1	L		CIRCULAR UN VEHÍCULO CON ESCAPE LIBRE (SIN DISPOSITIVO SILENCIADOR EFICAZ).	100
RGC	7	2	1				
LSV	10	6	2	L		CIRCULAR UN VEHÍCULO CON NIVEL DE EMISIÓN DE RUIDO SUPERIOR A 4 DB (A) SOBRE EL NIVEL DE EMISIÓN SONORA FIJADO EN LA FICHA DE HO	60
RGC	7	1	1				
LSV	10	6	3	L		CIRCULAR UN CICLOMOTOR CON NIVEL DE EMISIÓN DE RUIDO SUPERIOR A 91 DB (A). (CON FICHA DE HOMOLOGACIÓN SIN INDICACIÓN DE NIVEL	60
RGC	7	1	2				
LSV	10	6	5	L		NEGARSE O DIFICULTAR A REALIZAR LAS PRUEBAS DE MEDICIÓN REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDAS DE MEDICIÓN DE RUIDO	60
RGC	10	6	4	L		TRANSPORTAR PERSONAS EN UN VEHÍCULO EN EMPLAZAMIENTO DISTINTO AL DESTINADO Y ACONDICIONADO PARA ELLAS.	60
LSV	10	1	1				

NORMAS GENERALES DE CONDUCTORES

LSV	11	1	1	L		CONducIR UN VEHÍCULO SIN ESTAR EN TODO MOMENTO EN CONDICIONES DE CONTROLARLO	60
RGC	17	1	1				
LSV	11	1	2	L		CONducIR UN ANIMAL SIN ESTAR EN TODO MOMENTO EN CONDICIONES DE CONTROLARLO	60
RGC	17	1	2				
LSV	11	2	1	L		CONducIR UN VEHÍCULO SIN MANTENER LA PROPIA LIBERTAD DE MOVIMIENTOS.	60
RGC	18	1	1				
LSV	11	2	2	L		CONducIR UN VEHÍCULO SIN MANTENER EL CAMPO NECESARIO DE VISIÓN.	60
RGC	18	1	2				
LSV	11	2	3	L		CONducIR UN VEHÍCULO SIN MANTENER LA ATENCIÓN PERMANENTE A LA CONDUCCIÓN.	60
RGC	18	1	3				
LSV	11	2	4	L		CONducIR UN VEHÍCULO SIN MANTENER LA POSICIÓN ADECUADA.	60
RGC	18	1	4				
LSV	11	2	5	L		CONducIR UN VEHÍCULO SIN CUIDAR DE QUE EL RESTO DE PASAJEROS MANTENGAN LA POSICIÓN ADECUADA.	60
RGC	18	1	5				
LSV	11	2	6	L		CONducIR UN VEHÍCULO SIN CUIDAR DE LA ADECUADA COLOCACIÓN DE LOS OBJETOS TRANSPORTADOS, PARA QUE NO INTERFIERA LA CONDUCCIÓN	60
RGC	18	1	6				
LSV	11	2	7	L		CONducIR UN VEHÍCULO SIN CUIDAR DE LA ADECUADA COLOCACIÓN DE ALGÚN ANIMAL TRANSPORTADO, PARA QUE NO INTERFIERA LA CONDUCCIÓN	60
RGC	18	1	7				
LSV	11	2	8	G	3	CONducIR UTILIZANDO DISPOSITIVOS QUE DISMINUYEN LA OBLIGATORIA ATENCIÓN PERMANENTE A LA CONDUCCIÓN.	200
RGC	18	1	8				
LSV	11	3	1	G	3	CONducIR USANDO CASCOS O AURICULARES QUE DISMINUYEN LA OBLIGATORIA ATENCIÓN PERMANENTE A LA CONDUCCIÓN.	200
RGC	18	2	1				
LSV	11	3	2	G	3	CONducIR UTILIZANDO MANUALMENTE DISPOSITIVOS DE TELEFONÍA MÓVIL, NAVEGADORES O CUALQUIER OTRO SISTEMA DE COMUNICACIÓN.	200
RGC	18	2	2				
LSV	11	4	1	L		CIRCULAR DOS O MAS PERSONAS EN UN CICLO, CICLOMOTOR O MOTOCICLETA CONSTRUIDO PARA UNA SOLA.	80
RGC	12	1	1				
LSV	11	4	2	L		CIRCULAR EL PASAJERO DE UN CICLOMOTOR O MOTOCICLETA SITUADO EN EL LUGAR INTERMEDIO ENTRE EL CONDUCTOR Y EL MANILLAR.	60
RGC	12	2	1				
LSV	11	4	3	G	3	CIRCULAR CON UN MENOR DE 12 AÑOS Y MENOS DE 135CMS. DE ALTURA SITUADO EN ASIENTOS DELANTEROS, SIN UTILIZAR DISPOSITIVOS HOMOLOGADOS	200
RGC	117	2	1				
LSV	11	4	4	G		CIRCULAR CON UN MENOR DE 12 AÑOS DE ESTATURA IGUAL O SUPERIOR A 135 CMS. DE ALTURA EN EL ASIENTO DELANTERO, SIN UTILIZAR NI DISPOSITIVOS	200
RGC	117	2	2				
LSV	11	4	5	G	3	CIRCULAR CON UNA PERSONA CUYA ESTATURA NO ALCANCE LOS 135 CMS. EN EL ASIENTO TRASERO, SIN UTILIZAR SISTEMA DE DETECCIÓN HOMOLOGADO	200
RGC	117	2	3				
LSV	11	4	6	G		CIRCULAR CON UNA PERSONA CUYA ESTATURA ESTÉ ENTRE 135 Y 150 CMS. EN EL ASIENTO TRASERO, SIN UTILIZAR SISTEMA DE DETECCIÓN HOMOLOGADO	200
RGC	117	2	4				
LSV	11	5	1	G		CIRCULAR EN CICLOMOTOR O MOTOCICLETA LLEVANDO UN MENOR DE 7 AÑOS.	200
RGC	12	2	2				
LSV	11	5	2	G		CIRCULAR EN CICLOMOTOR O MOTOCICLETA LLEVANDO UN MENOR DE ENTRE 7 Y 12 AÑOS SIN SER EL CONDUCTOR PADRE, MADRE O TUTOR O PADRE	200
RGC	12	2	3				
LSV	11	6	1	MG	6	CONducIR UN VEHÍCULO QUE TENGA INSTALADO INHIBIDOR DE RADAR O CUALQUIER OTRO MECANISMO ENCAMINADO A INTERFERIR EN EL CORRIENTE DE VIGILANCIA DE TRÁFICO.	6.000
RGC	18	3	1				
LSV	11	6	2	L		HACER O EMITIR SEÑALES A OTROS CONDUCTORES CON LA FINALIDAD DE ELUDIR LA VIGILANCIA DE LOS AGENTES DE TRÁFICO.	60
RGC	18	3	2				
LSV	11	2	10	G		CONducIR UN VEHÍCULO CUYA SUPERFICIE ACRISTALADA NO PERMITE A SU CONDUCTOR LA VISIBILIDAD DIÁFANA DE LA VÍA POR LA COLOCACIÓN	200
RGC	19	1	1				
LSV	61	0	1	L		CIRCULAR VEHÍCULOS DE DOS O TRES RUEDAS, ARRASTRANDO UN REMOLQUE, CUANDO SUPERE EL 50% DE LA MASA EN VACÍO DEL VEHÍCULO Y	60
RGC	12	4	1				

BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SIMILARES (BAREMO GENERAL)

LSV	12	1	1	MG	4	CONducIR UN VEHÍCULO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,25 MILIGRAMOS POR LITRO, SIN SOBREPASAR LOS 0,50 M	500
RGC	20	1	1				
LSV	12	1	2	MG	6	CONducIR UN VEHÍCULO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,50 MILIGRAMOS POR LITRO. (EXCEPTO PROFESIONALES Y	500
RGC	20	1	2				
LSV	12	1	4	MG	4	CONducIR UN VEHÍCULO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,15 MILIGRAMOS POR LITRO, SIN SOBREPASAR LOS 0,30 M	500
RGC	20	1	4				
LSV	12	1	5	MG	6	CONducIR UN VEHÍCULO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,30 MILIGRAMOS POR LITRO, SIN SOBREPASAR LOS 0,60 M	500
RGC	20	1	5				
LSV	12	2	1	MG	6	NEGARSE A SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DEL GRADO DE IMPREGNACIÓN DE ALCOHOLEMIA.	500
RGC	21	0	1				
LSV	12	1	7	MG	6	CONducIR BAJO LOS EFECTOS DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS, ESTIMULANTES Y OTRAS SUSTANCIAS ANÁLOGAS. (ESPECIFICAR LAS CON	500
RGC	27	1	1				
LSV	12	3	1	MG	6	NEGARSE A SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ESTUPEFACIENTES.	500
RGC	28	1	1				

NORMA	MRT.	APAR	OPC	INF	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	19	0	23	G	2	CIRCULAR ENTRE 101 Y 120 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 70 KM/H.	300
RGC	50	1	23				
LSV	19	0	24	G	4	CIRCULAR ENTRE 121 Y 130 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 70 KM/H.	400
RGC	50	1	24				
LSV	19	0	25	G	6	CIRCULAR ENTRE 131 Y 140 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 70 KM/H.	500
RGC	50	1	25				
LSV	19	0	26	MG	6	CIRCULAR A 141KM/H EN ADELANTE CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 70 KM/H.	600
RGC	50	1	26				
LSV	19	0	27	G		CIRCULAR ENTRE 81 Y 110 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 80 KM/H.	100
RGC	50	1	27				
LSV	19	0	28	G	2	CIRCULAR ENTRE 111 Y 130 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 80 KM/H.	300
RGC	50	1	28				
LSV	19	0	29	G	4	CIRCULAR ENTRE 131 Y 140 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 80 KM/H.	400
RGC	50	1	29				
LSV	19	0	30	G	6	CIRCULAR ENTRE 141 Y 150 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 80 KM/H.	500
RGC	50	1	30				
LSV	19	0	31	MG	6	CIRCULAR A 151 KM/H EN ADELANTE CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 80 KM/H.	600
RGC	50	1	31				
LSV	19	0	32	G		CIRCULAR ENTRE 91 Y 120 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 90 KM/H.	100
RGC	50	1	32				
LSV	19	0	33	G	2	CIRCULAR ENTRE 121 Y 140 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 90 KM/H.	300
RGC	50	1	33				
LSV	19	0	34	G	4	CIRCULAR ENTRE 141 Y 150 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 90 KM/H.	400
RGC	50	1	34				
LSV	19	0	35	G	6	CIRCULAR ENTRE 151 Y 160 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 90 KM/H.	500
RGC	50	1	35				
LSV	19	0	36	MG	6	CIRCULAR A 161 KM/H EN ADELANTE CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 90 KM/H.	600
RGC	50	1	36				
DISTANCIAS Y VELOCIDAD EXIGIBLES							
LSV	20	1	1	G		REDUCIR CONSIDERABLEMENTE LA VELOCIDAD, SIN ADVERTIRLO PREVIAMENTE.	200
RGC	53	1	1				
LSV	20	1	2	G		REDUCIR BRUSCAMENTE LA VELOCIDAD CON RIESGO DE COLISIÓN PARA LOS VEHÍCULOS QUE LE SIGUEN.	200
RGC	53	1	2				
LSV	20	2	1	G	4	CIRCULAR DETRÁS DE OTRO VEHÍCULO SIN DEJAR ESPACIO LIBRE QUE LE PERMITA DETENERSE EN CASO DE FRENADA BRUSCA SIN COLISIONAR.	200
RGC	54	1	1				
LSV	20	3	1	G		CIRCULAR DETRÁS DE OTRO VEHÍCULO SIN SEÑALAR EL PROPÓSITO DE ADELANTARLO CON UNA SEPARACIÓN QUE NO PERMITE SERO A SU VEZ AD	500
RGC	54	2	1				
LSV	20	5	1	MG	6	PARTICIPAR EN CARRERAS O COMPETICIONES DE VEHÍCULOS NO AUTORIZADAS.	500
RGC	55	2	1				
LSV	20	5	2	MG		CELEBRAR UNA PRUEBA DEPORTIVA COMPETITIVA SIN AUTORIZACIÓN.	500
RGC	55	2	2				
LSV	20	5	3	MG		REALIZAR UNA MARCHA DE CICLISTAS SIN AUTORIZACIÓN.	500
RGC	55	2	3				
NORMAS GENERALES DE PRIORIDAD							
LSV	21	1	1	G	4	NO CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCIÓN, OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULA CON PRIORIDAD A FRENAR O MANIOBRAR (O SEÑALIZACIÓN EXISTENTE)	200
RGC	56	0	1				
LSV	21	2	1	G	4	NO CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCIÓN A UN VEHÍCULO QUE SE APROXIMA POR SU DERECHA, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR B	200
RGC	57	1	1				
LSV	21	2	2	G	4	ACCEDER A UNA GLORIETA SIN CEDER EL PASO A LOS VEHÍCULOS QUE MARCHAN POR LA VÍA CIRCULAR.	200
RGC	57	1C	1				
LSV	24	1	1	G		NO MOSTRAR CON SUFICIENTE ANTELACIÓN, POR SU FORMA DE CIRCULAR Y ESPECIALMENTE CON LA REDUCCIÓN PAULATINA DE LA VELOCIDAD,	200
RGC	58	1	1				
TRAMOS ESTRECHOS Y DE GRAN PENDIENTE							
LSV	22	1	1	G		NO CEDER EL PASO A OTRO VEHÍCULO QUE HA ENTRADO PRIMERO EN UN TRAMO ESTRECHO NO SEÑALIZADO AL EFECTO.	200
RGC	60	1	1				
LSV	22	1	2	G		NO SEGUIR LAS INDICACIONES DEL PERSONAL DESTINADO A REGULAR EL PASO EN TRAMOS DE OBRAS.	200
RGC	60	1	2				
LSV	22	1	3	G		NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO EN UN ESTRECHAMIENTO DE LA CALZADA SEÑALIZADO AL EFECTO.	200
RGC	61	0	1				
LSV	22	2	1	G		NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO RESEÑADO EN TRAMO ESTRECHO DE GRAN PENDIENTE.	200
RGC	63	1	1				
CESIÓN DE PASO E INTERSECCIONES							
LSV	24	2	1	G		PENETRAR CON EL VEHÍCULO EN UNA INTERSECCIÓN QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE IMPIDE U OBSTRUYE LA CIRCULACIÓN TRANSVERSAL	200
RGC	59	1	1				
LSV	24	2	2	G		PENETRAR CON EL VEHÍCULO EN UNA INTERSECCIÓN QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE IMPIDE U OBSTRUYE LA CIRCULACIÓN DE LOS PEATONES	200
RGC	59	1	2				
LSV	24	2	3	G		PENETRAR CON EL VEHÍCULO EN UNA INTERSECCIÓN QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE IMPIDE U OBSTRUYE LA CIRCULACIÓN DE LOS CICLISTAS	200
RGC	59	1	3				
LSV	24	3	1	G		TENER DETENIDO EL VEHÍCULO EN INTERSECCIÓN REGULADA POR SEMÁFORO, OBSTACULIZANDO LA CIRCULACIÓN, Y NO SALIR DE AQUELLA PUNTO	200
RGC	59	2	1				
CONDUCTORES PEATONES Y ANIMALES							
LSV	23	0		G	4	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS PEATONES, CON RIESGO PARA ÉSTOS.	200
RGC	65	1	1				
LSV	23	0	2	G		NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS PEATONES (SOLO PARA SUPUESTOS EN LOS QUE EL AGENTE PERCIBA AUSENCIA DE RIESGO INMEDIATO)	200
RGC	65	1	2				
LSV	23	5	1	G	4	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO PARA CICLISTAS, CON RIESGO PARA ÉSTOS.	200
RGC	64	0	1				
LSV	23	5	2	G		NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO PARA LOS CICLISTAS (SOLO PARA SUPUESTO EN LOS QUE EL AGENTE PERCIBA AUSENCIA DE RIESGO INMEDIATO)	200
RGC	64	0	2				
LSV	23	4	1	G		CONducir algún animal y no respetar la prioridad de paso de los vehículos en ese tramo de vía.	200
RGC	66	1	1				
VEHÍCULOS PRIORITARIOS							
LSV	25	0	1	G		NO CONCEDER PRIORIDAD DE PASO A UN VEHÍCULO DE SERVICIO DE URGENCIA QUE CIRCULA EN SERVICIO DE TAL CARÁCTER.	200
RGC	69	1	1				
LSV	25	0	2	G		CONducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás	200
RGC	68	1	1				
INCORPORACIÓN DE VEHÍCULOS A LA CIRCULACIÓN							
LSV	26	0	1	G		INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN SIN CEDER EL PASO A OTRO VEHÍCULO, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE.	200
RGC	72	1	1				
LSV	26	0	2	L		INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN, ESTANDO PARADO O ESTACIONADO, SIN CERCIORARSE PREVIAMENTE DE QUE PUEDE HACERSE SIN PELIGRO	200
RGC	72	1	2				
LSV	26	0	3	L		INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN PROCEDENTE DE UNA VÍA DE ACCESO O ZONA COLINDANTE SIN CERCIORARSE PREVIAMENTE DE QUE PUEDE HACERSE SIN PELIGRO	200
RGC	72	1	3				

NORMA	MRT.	APAR	OPC	INF	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	26	0	4	L		INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN SIN SEÑALIZAR DEBIDAMENTE LA MANIOBRA.	80
RGC	72	3	1				
LSV	26	0	5	L		INCORPORARSE A LA VÍA PROCEDENTE DE UN CARRIL DE ACELERACIÓN SIN LLEVAR LA VELOCIDAD ADECUADA Y SIN CERCIORARSE DE QUE PUEDE H	
RGC	72	4	1				
CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN TRAMO DE INCORPORACIÓN							
LSV	27	0	1	L		NO FACILITAR, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LA INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN DE OTROS VEHÍCULOS.	60
RGC	73	1	1				
LSV	27	0	2	L		NO FACILITAR, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LA INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN DE UN VEHÍCULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS	60
RGC	73	1	2				
CAMBIOS DE VÍA, CALZADA Y CARRIL							
LSV	28	1	1	G		GIRAR CON EL VEHÍCULO SIN ADVERTIRLO PREVIAMENTE Y CON SUFICIENTE ANTELACIÓN A LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULAN EN SENTIDO CONTRARIO.	200
RGC	74	1	1				
LSV	28	1	2	G		GIRAR CON EL VEHÍCULO CON PELIGRO PARA LOS QUE SE ACERCAN EN SENTIDO CONTRARIO DADA LA VELOCIDAD Y DISTANCIA DE LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULAN EN SENTIDO CONTRARIO.	200
RGC	74	1	2				
LSV	28	1	3	G		REALIZAR UN CAMBIO DE DIRECCIÓN A LA IZQUIERDA SIN VISIBILIDAD SUFICIENTE.	200
RGC	74	1	3				
LSV	28	2	1	G		DESPLAZARSE LATERALMENTE PARA CAMBIAR DE CARRIL SIN RESPETAR LA PRIORIDAD DEL QUE CIRCULA POR EL CARRIL QUE SE DEBE DEJAR EN SU SENTIDO DE CIRCULACIÓN.	200
RGC	74	2	1				
CAMBIOS DE SENTIDO							
LSV	29	0	1	G		EFFECTUAR EL CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA SIN ELEGIR EL LUGAR ADECUADO PARA INTERCEPTAR LA VÍA EL MENOR TIEMPO POSIBLE.	200
RGC	78	1	1				
LSV	29	0	2	G		EFFECTUAR EL CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA SIN ADVERTIR SU PROPÓSITO CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS, CON LA ANTELACIÓN SUFICIENTE PARA QUE LOS USUARIOS DE LA VÍA PUEDAN TOMAR LAS DEBIDAS PRECAUCIONES.	200
RGC	78	1	2				
LSV	29	0	3	G	3	EFFECTUAR EL CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA CON PELIGRO PARA OTROS USUARIOS DE LA VÍA.	200
RGC	78	1	3				
LSV	29	0	4	G		EFFECTUAR EL CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA OBSTACULIZANDO A OTROS USUARIOS DE LA VÍA.	200
RGC	78	1	4				
LSV	30	0	1	G	3	EFFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO EN LUGAR PROHIBIDO (DEBERÁ CONCRETARSE LA MANIOBRA)	200
RGC	79	1	1				
MARCHA HACIA ATRÁS							
LSV	31	1	1	G		CIRCULAR HACIA ATRÁS SIN CAUSA JUSTIFICADA	200
RGC	80	1	1				
LSV	31	1	2	G		CIRCULAR HACIA ATRÁS DURANTE UN RECORRIDO SUPERIOR AL MÍNIMO INDISPENSABLE PARA EFFECTUAR LA MANIOBRA DE LA QUE SE DEBE DEJAR EN SU SENTIDO DE CIRCULACIÓN.	200
RGC	80	1	2				
LSV	31	1	3	MG	6	CIRCULAR HACIA ATRÁS EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO.	500
RGC	80	1	3				
LSV	31	2	1	G		NO EFFECTUAR LENTAMENTE LA MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS.	200
RGC	81	1	1				
LSV	31	2	2	G		EFFECTUAR LA MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS SIN ADVERTIRLO CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS.	200
RGC	81	1	2				
LSV	31	2	3	G		EFFECTUAR LA MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS SIN CERCIORARSE DE QUE, POR LA VISIBILIDAD, ESPACIO Y TIEMPO, NO SUPONGA PELIGRO PARA LOS USUARIOS DE LA VÍA.	200
RGC	81	1	3				
SENTIDO DEL ADELANTAMIENTO							
LSV	32	2	1	G		ADELANTAR EN UNA VÍA PÚBLICA A UN VEHÍCULO POR LA DERECHA, SIN QUE EXISTA ESPACIO SUFICIENTE PARA ELLO.	200
RGC	82	2	1				
LSV	32	2	2	G		ADELANTAR EN UNA VÍA PÚBLICA A UN VEHÍCULO POR LA DERECHA, SIN ADOPTAR LAS MÁXIMAS PRECAUCIONES.	200
RGC	82	2	2				
LSV	32	2	3	G		ADELANTAR EN UNA VÍA PÚBLICA A UN VEHÍCULO POR LA DERECHA, SIN QUE SU CONDUCTOR ESTÉ INDICANDO CLARAMENTE SU PROPÓSITO DE CAMBIAR DE DIRECCIÓN O PARAR EN ESE LADO.	200
RGC	82	2	3				
LSV	32	2	4	G		ADELANTAR POR LA IZQUIERDA A UN VEHÍCULO CUYO CONDUCTOR ESTÁ INDICANDO CLARAMENTE SU PROPÓSITO DE CAMBIAR DE DIRECCIÓN O PARAR EN ESE LADO.	200
RGC	82	2	4				
LSV	32	2	5	G		ADELANTAR POR LA IZQUIERDA, EN UNA VÍA CON CIRCULACIÓN EN AMBOS SENTIDOS, A UN TRANVÍA QUE MARCHA POR LA ZONA CENTRAL.	200
RGC	82	2	5				
NORMAS GENERALES DEL ADELANTAMIENTO							
LSV	33	1	1	G		EFFECTUAR UN ADELANTAMIENTO, QUE REQUIERE UN DESPLAZAMIENTO LATERAL, SIN ADVERTIRLO CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS CON LA SUFICIENTE ANTELACIÓN PARA QUE LOS USUARIOS DE LA VÍA PUEDAN TOMAR LAS DEBIDAS PRECAUCIONES.	200
RGC	84	1	1				
LSV	33	1	2	G	4	EFFECTUAR UN ADELANTAMIENTO, CON PELIGRO PARA QUIENES CIRCULAN EN SENTIDO CONTRARIO.	200
RGC	84	1	2				
LSV	33	1	3	G	4	EFFECTUAR UN ADELANTAMIENTO, ENTORPECIENDO A QUIENES CIRCULAN EN SENTIDO CONTRARIO.	200
RGC	84	1	3				
LSV	33	2	1	G		EFFECTUAR UN ADELANTAMIENTO CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO QUE LE PRECEDE EN EL MISMO CARRIL HA INDICADO SU PROPÓSITO DE CAMBIAR DE DIRECCIÓN O PARAR EN ESE LADO.	200
RGC	84	2	1				
LSV	33	3	1	G		ADELANTAR CUANDO OTRO CONDUCTOR QUE LE SIGUE POR EL MISMO CARRIL HA INDICADO LA MANIOBRA DE ADELANTAR A SU VEHÍCULO.	200
RGC	84	3	1				
LSV	33	3	2	G		ADELANTAR SIN DISPONER DEL ESPACIO SUFICIENTE PARA REINTEGRARSE A SU MANO AL TERMINAR EL ADELANTAMIENTO.	200
RGC	84	3	2				
EJECUCIÓN DEL ADELANTAMIENTO							
LSV	34	1	1	G		ADELANTAR SIN LLEVAR DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA UNA VELOCIDAD NOTORIAMENTE SUPERIOR A LA DEL VEHÍCULO QUE SE ADELANTA.	200
RGC	85	1	1				
LSV	34	1	2	G		ADELANTAR A OTRO VEHÍCULO SIN DEJAR ENTRE AMBOS UNA SEPARACIÓN LATERAL SUFICIENTE PARA REALIZARLO CON SEGURIDAD.	200
RGC	85	1	2				
LSV	34	3	1	G		ADELANTAR SIN REINTEGRARSE A SU CARRIL LO ANTES POSIBLE Y DE MODO GRADUAL, OBLIGANDO A OTROS USUARIOS A MODIFICAR SU TRAYECTORIA.	200
RGC	85	3	1				
LSV	34	3	2	G		ADELANTAR REINTEGRÁNDOSE A SU CARRIL SIN ADVERTIRLO CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS.	200
RGC	85	3	2				
LSV	34	4	1	G	4	ADELANTAR PONIENDO EN PELIGRO O ENTORPECIENDO A CICLISTAS QUE CIRCULEN EN SENTIDO CONTRARIO.	200
RGC	85	4	1				
VEHÍCULO ADELANTADO							
LSV	35	1	1	G		NO CEÑIRSE AL BORDE DERECHO DE LA CALZADA AL SER ADVERTIDO POR EL CONDUCTOR QUE LE SIGUE DEL PROPÓSITO DE ADELANTAR A SU VEHÍCULO.	200
RGC	86	1	1				
LSV	35	2	1	G		AUMENTAR LA VELOCIDAD CUANDO VA A SER ADELANTADO.	200
RGC	86	2	1				
LSV	35	2	2	G		EFFECTUAR MANIOBRAS QUE IMPIDEN O DIFICULTAN EL ADELANTAMIENTO, CUANDO VA A SER ADELANTADO.	200
RGC	86	2	2				
LSV	35	2	3	G		NO DISMINUIR LA VELOCIDAD CUANDO VA A SER ADELANTADO, UNA VEZ INICIADO EL ADELANTAMIENTO, AL PRODUCIRSE UNA SITUACIÓN DE PELIGRO PARA LOS USUARIOS DE LA VÍA.	200
RGC	86	2	3				
PROHIBICIONES DE ADELANTAMIENTO							
LSV	36	1	1	G	4	ADELANTAR INVADIENDO LA ZONA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO EN LUGAR EN QUE LA VISIBILIDAD DISPONIBLE NO ES SUFICIENTE.	200
RGC	87	1	1				
LSV	36	1	2	G	4	ADELANTAR INVADIENDO LA ZONA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO EN CIRCUNSTANCIAS EN QUE LA VISIBILIDAD DISPONIBLE NO ES SUFICIENTE.	200
RGC	87	2	2				

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	39	2E	1	L		ESTACIONAR SOBRE LAS ACERAS, PASEOS Y DEMÁS ZONAS DESTINADAS AL PASO DE PEATONES.	70
RGC	94	2E	1				
LSV	39	2E	2	L		ESTACIONAR UN VEHÍCULO O CICLOMOTOR DE DOS RUEDAS, SOBRE LAS ACERAS Y PASEOS PERJUDICANDO EL TRÁNSITO DE LAS PERSONAS. (ES)	70
RGC	94	2E	2				
LSV	39	2F	1	L		ESTACIONAR DELANTE DE UN VADO SEÑALIZADO CORRECTAMENTE.	70
RGC	94	2F	1				
LSV	39	2G	1	L		ESTACIONAR EN DOBLE FILA.	70
RGC	94	2G	1				
USO OBLIGATORIO DE ALUMBRADO							
LSV	42	1	1	G		CIRCULAR ENTRE LA PUESTA Y LA SALIDA DEL SOL SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO.	200
RGC	101	1	3				
LSV	42	1	2	G		CIRCULAR A CUALQUIER HORA DEL DÍA EN TÚNELES, PASOS INFERIORES Y TRAMOS DE VÍA AFECTADOS POR LA SEÑAL «TÚNEL» (239) SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO.	200
RGC	101	1	2				
LSV	42	1	3	G		CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE GALIBO ESTANDO OBLIGADO A ELLO.	200
RGC	99	1	2				
LSV	42	1	4	G		CIRCULAR SIN ALUMBRADO EN SITUACIÓN DE FALTA O DISMINUCIÓN DE VISIBILIDAD.	200
RGC	99	1	1				
LSV	42	1	5	L		EMPLEAR ALTERNATIVAMENTE EN FORMA DE DESTELLOS LAS LUCES DE LARGO Y CORTO ALCANCE CON FINALIDADES NO PREVISTAS EN EL REGLAMENTO.	200
RGC	100	1	1				
LSV	42	1	6	G		NO LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE EN POBLACIÓN CUANDO LA VÍA ESTE INSUFICIENTEMENTE ILUMINADA.	200
RGC	101	1	1				
LSV	42	1	7	G		NO SUSTITUIR EL ALUMBRADO DE CARRETERA POR EL DE CRUCE, PRODUCIENDO DESLUMBRAMIENTO A LOS QUE CIRCULAN EN SENTIDO CONTRARIO AL DEL CRUCE.	200
RGC	102	1	1				
LSV	42	1	8	G		RESTABLECER EL ALUMBRADO DE CARRETERA ANTES DE REBASAR LA POSICIÓN DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO CON EL QUE SE CRUCE.	200
RGC	102	1	2				
LSV	42	1	9	G		CIRCULAR CON ALUMBRADO DE CRUCE DESLUMBRANTE.	200
RGC	102	1	3				
LSV	42	1	10	G		NO SUSTITUIR EL ALUMBRADO DE CARRETERA POR EL DE CRUCE CIRCULANDO DETRÁS DE OTRO VEHÍCULO A MENOS DE 200 METROS, PRODUCIENDO DESLUMBRAMIENTO A LOS QUE CIRCULAN EN SENTIDO CONTRARIO AL DEL CRUCE.	200
RGC	102	1	1				
LSV	42	1	11	L		NO LLEVAR ILUMINADA LA PLACA POSTERIOR DE LA MATRICULA SIENDO OBLIGATORIA LA UTILIZACIÓN DE ALUMBRADO.	60
RGC	103	1	1				
LSV	42	2	1	G		CIRCULAR DURANTE EL DÍA CON UNA MOTOCICLETA SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO.	200
RGC	104	1	1				
LSV	42	2	2	G		CIRCULAR DURANTE EL DÍA POR UN CARRIL REVERSIBLE SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO.	200
RGC	104	1	2				
LSV	42	2	3	G		CIRCULAR DURANTE EL DÍA POR CARRIL RESERVADO O EXCEPCIONALMENTE ABIERTO EN SENTIDO CONTRARIO AL NORMALMENTE UTILIZADO, SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO.	200
RGC	104	1	3				
LSV	42	1	12	G		NO TENER ENCENDIDAS LAS LUCES DE POSICIÓN UN VEHÍCULO INMOVILIZADO, ESTANDO OBLIGADO A ELLO.	200
RGC	105	1	1				
LSV	42	3	1	L		CIRCULAR UNA BICICLETA SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO.	70
RGC	98	3	1				
LSV	42	3	2	L		CIRCULAR CON UNA BICICLETA SIN ELEMENTOS REFLECTANTES DEBIDAMENTE HOMOLOGADOS.	60
RGC	98	3	2				
SUPUESTOS ESPECIALES DE ALUMBRADO							
LSV	43	0	1	G		NO UTILIZAR EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO EN CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES QUE DISMINUYAN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD.	200
RGC	106	3	1				
ADVERTENCIAS DE LOS CONDUCTORES							
LSV	44	1	1	L		NO ADVERTIR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO A OTROS USUARIOS DE LA VÍA, LA MANIOBRA A EFECTUAR UTILIZANDO LA SEÑALIZACIÓN LUMINOSA.	60
RGC	108	1	1			LO DETERMINADO REGLAMENTARIAMENTE.	
LSV	44	3	1	L		HACER USO INMOTIVADO O EXAGERADO DE LAS SEÑALES ACÚSTICAS.	60
RGC	110	1	1				
LSV	44	4	1	L		UTILIZAR DISPOSITIVOS DE SEÑALES ESPECIALES EN CASO ANTIRREGLAMENTARIO.	60
RGC	111	0	1				
LSV	44	4	2	L		NO SEÑALAR SU PRESENCIA UNA MÁQUINA DE OBRAS PÚBLICAS, CON UNA LUZ INTERMITENTE O GIRATORIA DE COLOR AMARILLO-AUTOMÓVIL EN LOS CASOS DE OBRAS PÚBLICAS.	60
RGC	113	0	1				
LSV	44	4	3	L		NO SEÑALAR SU PRESENCIA UN CAMIÓN TRABAJANDO EN UNA VÍA PÚBLICA, CON UNA LUZ INTERMITENTE O GIRATORIA DE COLOR AMARILLO-AUTOMÓVIL EN LOS CASOS DE OBRAS PÚBLICAS.	60
RGC	113	0	2				
LSV	44	4	4	L		MONTAR O UTILIZAR DISPOSITIVOS DE SEÑALES ESPECIALES SIN AUTORIZACIÓN.	60
RGC	113	0	3				
PUERTAS							
LSV	45	0	1	L		LLEVAR ABIERTAS LAS PUERTAS DEL VEHÍCULO.	60
RGC	114	1	1				
LSV	45	0	2	L		ABRIR LAS PUERTAS ANTES DE LA COMPLETA INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO.	60
RGC	114	1	2				
LSV	45	0	3	L		ABRIR LAS PUERTAS O APEARSE DEL VEHÍCULO SIN HABERSE CERCORADO PREVIAMENTE DE QUE ELLO NO IMPLICABA PELIGRO O ENTORPECIMIENTO PARA OTROS USUARIOS DE LA VÍA.	60
RGC	114	1	3				
APAGADO DE MOTOR							
LSV	46	0	1	L		NO PARAR EL MOTOR DEL VEHÍCULO ENCONTRÁNDOSE DETENIDO EN LUGAR CERRADO.	60
RGC	115	2	1				
LSV	46	0	2	L		NO PARAR EL MOTOR DEL VEHÍCULO DURANTE LA CARGA DE COMBUSTIBLE.	60
RGC	115	3	1				
CINTURÓN, CASCO Y RESTANTES ELEMENTOS DE SEGURIDAD							
LSV	47	1	1	G	3	NO UTILIZAR EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO EL CINTURÓN DE SEGURIDAD EN LOS CASOS Y CONDICIONES DETERMINADOS REGLAMENTARIAMENTE.	200
RGC	117	1	1				
LSV	47	1	2	G		NO UTILIZAR EL OCUPANTE DEL VEHÍCULO EL CINTURÓN DE SEGURIDAD EN LOS CASOS Y CONDICIONES DETERMINADOS REGLAMENTARIAMENTE.	200
RGC	117	1	2				
LSV	47	1	3	G	3	NO UTILIZAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO CON UNA MASA MÁXIMA AUTORIZADA DE HASTA 3.500 KILOGRAMOS EL CINTURÓN DE SEGURIDAD EN LOS CASOS Y CONDICIONES DETERMINADOS REGLAMENTARIAMENTE.	200
RGC	117	1	3				
LSV	47	1	4	G		NO UTILIZAR EL OCUPANTE DE UN VEHÍCULO CON MASA MÁXIMA AUTORIZADA DE HASTA 3.500 KILOGRAMOS EL CINTURÓN DE SEGURIDAD EN LOS CASOS Y CONDICIONES DETERMINADOS REGLAMENTARIAMENTE.	200
RGC	117	1	4				
LSV	47	1	5	G		NO UTILIZAR EL PASAJERO DE MÁS DE 3 AÑOS DE EDAD CUYA ESTATURA NO ALCANZA LOS 135 CM, EL CINTURÓN DE SEGURIDAD EN LOS CASOS Y CONDICIONES DETERMINADOS REGLAMENTARIAMENTE.	200
RGC	117	3	1			DE MÁS DE 9 PLAZAS.	
LSV	47	1	6	G	3	NO UTILIZAR EL CONDUCTOR EL CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO.	200
RGC	118	1	1				
LSV	47	1	7	G		NO UTILIZAR EL PASAJERO EL CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO.	200
RGC	118	1	2				
LSV	47	1	8	G	3	NO UTILIZAR ADECUADAMENTE EL CONDUCTOR EL CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO.	200
RGC	118	1	3				
LSV	47	1	9	G		NO UTILIZAR ADECUADAMENTE EL PASAJERO EL CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO.	200
RGC	118	1	4				
LSV	47	1	10	G	3	NO UTILIZAR EL CONDUCTOR DE UNA MOTOCICLETA, CICLOMOTOR, VEHÍCULO DE TRES RUEDAS Y CUADRICICLO, EL CINTURÓN DE SEGURIDAD EN LOS CASOS Y CONDICIONES DETERMINADOS REGLAMENTARIAMENTE.	200
RGC	117	1	5				

(*) SE DENUNCIARÁ AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO POR LA NO UTILIZACIÓN POR EL ACOMPAÑANTE DEL CASCO OBLIGATORIO.

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO							
LSV	48	0	1A	MG	6	CONDUCIR UN CAMIÓN O AUTOBÚS DE VIAJEROS CON UN EXCESO DE MÁS DEL 50% EN LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN	60
RGC	120	1	1A				
LSV	48	0	1B	MG	6	CONDUCIR UN CAMIÓN O AUTOBÚS DE VIAJEROS CON UNA MINORACIÓN DE MÁS DEL 50% EN LOS TIEMPOS DE DESCANSO ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN	60
RGC	120	1	1B				
PEATONES							
LSV	49	1	1	L		TRANSITAR POR LA CALZADA EXISTIENDO ZONA PEATONAL.	60
RGC	121	1	1				
LSV	49	1	2	L		CIRCULAR UN VEHÍCULO POR ZONA PEATONAL SIN AUTORIZACIÓN.	60
RGC	121	5	1				
ANIMALES							
LSV	50	1	1	L		TRANSITAR POR LAS VÍAS OBJETO DE LA LEY ANIMALES DE TIRO, CARGA O SILLA SIN IR CUSTODIADOS POR ALGUNA PERSONA.	60
RGC	126	0	1				
LSV	50	1	2	L		TRANSITAR POR LAS VÍAS OBJETO DE LA LEY ANIMALES DE TIRO, CARGA O SILLA, EXISTIENDO OTRA VÍA ALTERNATIVA CON MENOR INTENSIDAD DE TRÁFICO	60
RGC	126	0	2				
LSV	50	1	3	L		TRANSITAR POR LAS VÍAS OBJETO DE LA LEY, CABEZAS DE GANADO AISLADAS, EN MANADA O REBAÑO, SIN IR CUSTODIADAS POR ALGUNA PERSONA	60
RGC	126	0	3				
AUXILIO							
LSV	51	1	1	G		NO FACILITAR SU IDENTIDAD NI LOS DATOS DEL VEHÍCULO SOLICITADOS POR LOS AFECTADOS EN UN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN NO ESTANDO IMPLICADO	60
RGC	129	1	1				
LSV	51	1	2	L		ESTAR IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE TRÁFICO Y NO PRESTAR SU COLABORACIÓN PARA EVITAR MAYORES PELIGROS O DAÑOS O PARA RESTABLECER LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN.	60
RGC	129	1	2				
LSV	51	1	3	L		PRESENCIAR UN ACCIDENTE DE TRÁFICO Y NO PRESTAR SU COLABORACIÓN PARA EVITAR MAYORES PELIGROS O DAÑOS O PARA REESTABLECER, EN SU CASO, LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN.	60
RGC	129	1	3				
LSV	51	1	4	L		TENER CONOCIMIENTO DIRECTO DE UN ACCIDENTE DE TRÁFICO Y NO PRESTAR SU COLABORACIÓN PARA EVITAR MAYORES PELIGROS O DAÑOS O PARA REESTABLECER, EN SU CASO, LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN.	60
RGC	129	1	4				
LSV	51	2	1	L		OBSTACULIZAR LA CALZADA CON UN VEHÍCULO POR CAUSA DE ACCIDENTE O AVERÍA, Y NO SEÑALIZAR CONVENIENTEMENTE EL MISMO.	60
RGC	130	1	1				
LSV	51	2	2	L		OBSTACULIZAR LA CALZADA CON LA CARGA DE UN VEHÍCULO, POR CAUSA DE ACCIDENTE O AVERÍA, Y NO SEÑALIZARLA CONVENIENTEMENTE.	60
RGC	130	1	2				
LSV	51	2	3	L		OBSTACULIZAR LA CALZADA CON UN VEHÍCULO POR CAUSA DE ACCIDENTE O AVERÍA, Y NO ADOPTAR EL CONDUCTOR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR EL ACCIDENTE.	60
RGC	130	1	3				
LSV	51	2	4	L		OBSTACULIZAR LA CALZADA CON LA CARGA DE UN VEHÍCULO, POR CAUSA DE ACCIDENTE O AVERÍA, Y NO ADOPTAR EL CONDUCTOR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR EL ACCIDENTE EN EL TIEMPO POSIBLE.	60
RGC	130	1	4				
LSV	51	2	5	L		REMOLCAR UN VEHÍCULO AVERIADO O ACCIDENTADO POR OTRO NO DESTINADO A ESE FIN.	60
RGC	130	5	1				
NORMAS GENERALES SOBRE SEÑALES							
LSV	53	1	1	L		NO OBEDECER UNA SEÑAL DE OBLIGACIÓN.	60
RGC	155	1	1				
LSV	53	1	2	L		NO OBEDECER UNA SEÑAL DE PROHIBICIÓN.	80
RGC	154	1	2				
LSV	53	1	3	L		NO ADAPTAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO SU COMPORTAMIENTO AL MENSAJE DE UNA SEÑAL REGLAMENTARIA.	60
RGC	132	1	3				
LSV	53	1	4	L		NO ADAPTAR EL PEATÓN SU COMPORTAMIENTO AL MENSAJE DE UNA SEÑAL REGLAMENTARIA.	60
RGC	132	1	4				
LSV	53	1	5	G	4	NO RESPETAR LAS SEÑALES DE LOS AGENTES QUE REGULAN LA CIRCULACIÓN.	200
RGC	143	1	1				
LSV	53	1	6	L		NO RESPETAR EL PEATÓN LA LUZ ROJA DE UN SEMÁFORO.	80
RGC	145	1	1				
LSV	53	1	7	G	4	NO RESPETAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO LA LUZ ROJA DE UN SEMÁFORO.	200
RGC	146	1	1				
LSV	53	1	8	L		NO DETENERSE EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO ANTE LA LUZ AMARILLA NO INTERMITENTE DE UN SEMÁFORO.	60
RGC	146	1	2				
LSV	53	1	9	G	4	NO DETENERSE EN EL LUGAR PRESCRITO POR LA SEÑAL DE «STOP»	200
RGC	151	2	1				
LSV	53	1	10	G	4	NO DETENERSE EN EL LUGAR PRESCRITO POR UNA SEÑAL HORIZONTAL DE «STOP»	200
RGC	169	B	1				
LSV	53	1	11	L		NO OBEDECER UNA SEÑAL DE CIRCULACIÓN PROHIBIDA.	80
RGC	152	1	1				
LSV	53	1	12	L		NO OBEDECER UNA SEÑAL DE ENTRADA PROHIBIDA.	80
RGC	152	1	2				
LSV	53	1	13	L		NO RESPETAR UNA LÍNEA LONGITUDINAL CONTINUA	80
RGC	167	0	1				
LSV	53	1	14	L		CIRCULAR SOBRE UNA LÍNEA LONGITUDINAL DISCONTINUA.	60
RGC	167	0	2				
LSV	53	1	15	G		NO RESPETAR LA SEÑAL DE CEDA EL PASO.	200
RGC	151	1	1				
LSV	53	1	16	L		ESTACIONAR SOBRE MARCAS VIALES HORIZONTALES	60
RETIRADA, SUSTITUCIÓN Y ALTERACIÓN DE SEÑALES							
LSV	58	1	1	L		INSTALAR LA SEÑALIZACIÓN PERMANENTE U OCASIONAL DE LA VÍA SIN PERMISO DE SU TITULAR.	60
RGC	142	1	1				
LSV	58	1	2	MG		RETIRAR LA SEÑALIZACIÓN PERMANENTE U OCASIONAL DE LA VÍA SIN PERMISO DE SU TITULAR.	3.000
RGC	142	1	2				
LSV	58	1	3	L		TRASLADAR LA SEÑALIZACIÓN PERMANENTE U OCASIONAL DE LA VÍA SIN PERMISO DE SU TITULAR.	60
RGC	142	1	3				
LSV	58	1	4	MG		OCULTAR LA SEÑALIZACIÓN PERMANENTE U OCASIONAL DE LA VÍA SIN PERMISO DE SU TITULAR.	3.000
RGC	142	1	4				
LSV	58	1	5	MG		MODIFICAR LA SEÑALIZACIÓN PERMANENTE U OCASIONAL DE LA VÍA SIN PERMISO DE SU TITULAR.	3.000
RGC	142	1	5				
LSV	58	1	6	MG		DETERIORAR LA SEÑALIZACIÓN PERMANENTE U OCASIONAL DE LA VÍA SIN PERMISO DE SU TITULAR.	3.000
RGC	142	1	6				
LSV	58	3	1	L		MODIFICAR EL CONTENIDO DE LAS SEÑALES.	60
RGC	142	3	1				
LSV	58	3	2	L		COLOCAR SOBRE LAS SEÑALES, PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDEN INDUCIR A CONFUSIÓN.	60
RGC	142	3	2				
LSV	58	3	3			COLOCAR SOBRE LAS SEÑALES, PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDEN REDUCIR SU VISIBILIDAD O SU EFICACIA.	60
RGC	142	3	3				
LSV	58	3	4			COLOCAR SOBRE LAS SEÑALES, PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDEN DESLUMBRAR A LOS USUARIOS DE LA VÍA.	60
RGC	142	3	4				
LSV	58	3	5	L		COLOCAR SOBRE LAS SEÑALES, PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDEN DISTRAER LA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS DE LA VÍA.	60
RGC	142	3	5				
LSV	58	3	6	L		COLOCAR EN LAS INMEDIACIONES DE LAS SEÑALES, PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDEN INDUCIR A CONFUSIÓN.	60
RGC	142	3	6				
LSV	58	3	7	L		COLOCAR EN LAS INMEDIACIONES DE LAS SEÑALES, PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDEN REDUCIR SU VISIBILIDAD O SU EFICACIA.	60
RGC	142	3	7				

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	58	3	8			COLOCAR EN LAS INMEDIACIONES DE LAS SEÑALES, PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDEN DESLUMBRAR A LOS USUARIOS	60
RGC	142	3	8	L		COLOCAR EN LAS INMEDIACIONES DE LAS SEÑALES, PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDEN DISTRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONDUCTORES	60
LSV	58	3	9			COLOCAR EN LAS INMEDIACIONES DE LAS SEÑALES, PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDEN DISTRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONDUCTORES	60
RGC	142	3	9	L		COLOCAR EN LAS INMEDIACIONES DE LAS SEÑALES, PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDEN DISTRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONDUCTORES	60
OTRAS INFRACCIONES							
LSV	9	2	1	L		NO ADOPTAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO AL APROXIMARSE A NIÑOS, ANCIANOS U OTRAS PERSONAS IMPEDIDAS	60
OM	3	0	1				
LSV	10	1	1	L		REALIZAR OBRAS, INSTALACIONES O COLOCACIÓN DE CONTENEDORES, MOBILIARIO O CUALQUIER OTRO ELEMENTO SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	60
OM	12	0	1				
OM	26	3	1	L		ESTACIONAR FUERA DEL PERÍMETRO MARCADO POR LA SEÑALIZACIÓN EN EL PAVIMENTO	60
OM	28	1	1	L		ESTACIONAR VEHÍCULOS DE MÁS DE 3500 KG, FUERA DE LOS LUGARES AUTORIZADOS.	60
OM	28	2	1	L		ESTACIONAR REMOLQUES O SEMIREMOLQUES FUERA DE LOS LUGARES AUTORIZADOS.	60
OM	31	1C	1	L		ESTACIONAR EN UN MISMO LUGAR DURANTE MÁS DE 40 DÍAS CONSECUTIVOS	60
OM	31	1F	1	L		ESTACIONAR DELANTE DE ACCESOS DE EDIFICIOS DESTINADOS A ESPECTÁCULOS O ACTOS PÚBLICOS RESTANDO FACILIDAD PARA LA SALIDA MASIVA DE LOS VEHÍCULOS	60
OM	31	1O	1	L		ESTACIONAR DELANTE DE LOS LUGARES PARA CONTENEDORES O DIFICULTANDO SU UTILIZACIÓN	60
OM	31	2A	1	L		ESTACIONAR UN VEHÍCULO QUE ESTÉ EN VENTA EN LA VÍA PÚBLICA	60
OM	31	2B	1	L		ESTACIONAR UN VEHÍCULO PARA SU REPARACIÓN EN VÍA VAP	60
OM	31	2B	2	L		ESTACIONAR UN VEHÍCULO PARA ALQUILER SIN CONDUCTOR SIN CONTRATO EN VIGOR EN VÍA VAP	60
OM	33	3	1	L		ESTACIONAR UN VEHÍCULO DE MÁS DE 12, 5 TM O MÁS PARA REALIZAR CARGA Y DESCARGA SIN AUTORIZACIÓN	60
OM	37	2	1	L		DEPOSITAR LA CARGA Y DESCARGA EN LA VÍA PÚBLICA	60
OM	37	3	1	L		REALIZAR LA CARGA Y DESCARGA PROVOCANDO RUIDOS O SUCIEDADES	60
LSV	10	1	2	L		REALIZAR RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN	100
OM	38	1	1				
ABANDONO DE VEHÍCULOS (LEY 10/2000, DE RESIDUOS)							
OM	46	0	1	G		ABANDONAR UN CICLOMOTOR EN LA VÍA PÚBLICA	601
OM	46	0	2	G		ABANDONAR UN VEHÍCULO A MOTOR HASTA 3,5 TM. EN LA VÍA PÚBLICA.	750
OM	46	0	3	G		ABANDONAR UN VEHÍCULO A MOTOR DE MÁS DE 3,5 TM Y HASTA 12,5 TM. EN LA VÍA PÚBLICA.	1.500
OM	46	0	4	G		ABANDONAR UN VEHÍCULO A MOTOR DE MÁS DE 12,5 TM EN LA VÍA PÚBLICA.	3.000

* ESTAS SANCIONES NO LLEVAN REDUCCIÓN.

LSV: LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL, APROBADO POR EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 339/1990, DE 2 DE MARZO, MODIFICADA POR EL REAL DECRETO 1428/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN, MODIFICADO POR EL RD 2005/2006, DE 1 DE SEPTIEMBRE.

RGC: REAL DECRETO 1428/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN, MODIFICADO POR EL RD 2005/2006, DE 1 DE SEPTIEMBRE.

OM: ORDENANZA DE TRÁFICO Y MOVILIDAD URBANA.

ART: ARTÍCULO.

APAR: APARTADO DEL ARTÍCULO.

OPC: OPCIÓN DENTRO DEL APARTADO DEL ARTÍCULO.

INF: INFRACCIÓN L: LEVE. G: GRAVE. MG: MUY GRAVE

PTOS: PUNTOS A DETRAER EN EL CASO DE LA INFRACCIÓN CORRESPONDIENTE.

Anexo IV. Ruidos de vehículos a motor.

Según lo establecido en el artículo 4 del Decreto 19/2004, 13 de febrero que establece normas para el control del ruido producido por los vehículos a motor, los valores límite del nivel de emisión sonora se obtienen sumando 4 dB (A) al nivel de emisión sonora fijado en la ficha de homologación del vehículo para el ensayo estático o ensayo a vehículo parado determinado por el procedimiento establecido en el anexo I del citado Decreto.

La disposición transitoria tercera del Decreto 19/2004 establece que en el caso de que la ficha de homologación, debido a su antigüedad u otras razones, no indique el nivel sonoro para el ensayo a vehículo parado contemplado en el anexo I del Decreto 19/2004, los valores límite del nivel de emisión sonora en tanto no se extinga la vida útil del correspondiente vehículo serán los siguientes:

1. Si se trata de ciclomotores, el valor límite será de 91 dB (A),

2. Para el resto de vehículos, la inspección técnica deberá dictaminar que el vehículo se encuentra en perfecto estado de mantenimiento. En estas condiciones, determinará el nivel de emisión sonora para el ensayo a vehículo parado siguiendo el procedimiento desarrollado en el mencionado anexo I del Decreto 19/2004, o en su caso, el procedimiento previsto en el artículo 5 del presente Decreto 19/2004. A partir de este momento, y en sucesivas inspecciones, el valor límite del ruido emitido por el vehículo será el obtenido al sumar 4 dB (A) al nivel de emisión sonora fijado en la primera revisión.

L'Alfàs del Pi, 6 de agosto de 2010.

El Alcalde-Presidente accidental, Genoveva Tent Musarella.

1019659